



Expediente TAD nº 209/2017 bis TAD.



AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE*

D. ÁNGEL MARÍA VILLAR LLONA, actuando en nombre propio y como Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, como interesado en el expediente de referencia, ante el Tribunal comparezco y DIGO:

PRIMERO.- Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, la Instructora del expediente ha dictado Acuerdo en el que resuelve “no haber lugar a la apertura de prueba” en la tramitación del expediente, basándose en que no niego la realidad de los hechos.

No se hace preciso entrar a explicar a la instructora cómo debe realizar la tarea que la Ley le encomienda en virtud de su aceptación de la instrucción, pero se ha de poner de manifiesto que no existe ninguna aceptación, ni reconocimiento de los hechos, no pudiéndose – en fase de instrucción de un procedimiento sancionador – partir de esa aceptación, por el hecho de que no se nieguen expresamente. En consecuencia, tal como se instaba en el suplico de mi escrito, procede la apertura de la fase probatoria porque no está acreditada la totalidad de los hechos.

Por otra parte, siendo este aspecto relevante, existen cuestiones planteadas que requieren un pronunciamiento expreso y *ab initio* por parte de la Instructora que ha omitido cualquier posición sobre el particular. Estoy hablando de la alegación de prejudicialidad penal y de la concurrencia de una resolución previa por parte del TAD.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, comparezco ante el Tribunal Administrativo del Deporte a los efectos de promover, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 40/2015, la recusación de la instructora.

Se ha de tomar en consideración que este expediente parte de una solicitud del Presidente del CSD – solicitud en la que se han incurrido en una serie de notables irregularidades – en la que se insta al TAD la apertura del expediente.

* Tribunal Administrativo del Deporte (Consejo Superior de Deportes).
C/ Ferraz, nº 16, 3º. Madrid.

El TAD designa como instructora a D^a. Cristina Pedrosa Leis – curiosamente instructora en el expediente 282/2017 –. En dicha persona concurre la causa prevista en el artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015:

“e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

La Instructora del caso fue nombrada, cuando ocupaba el cargo de Secretario General de Deporte de la Xunta de Galicia, por el Presidente del Consejo Superior de Deportes (interesado directo como denunciante en el presente procedimiento) como miembro del Comité Gallego de Justicia Deportiva, desde 2012, siendo ratificada en su puesto en el año 2016. Debe entenderse que existía una relación orgánica entre ambos, al ser titular el Sr. Lete de la Secretaría General del Deporte, a la que estaba adscrito el citado Comité, tal como consta en el Decreto 120/2013, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Comité Gallego de Justicia Deportiva. Entendemos que la relación es directa y reiterada, hasta el punto de que, con toda probabilidad – hecho éste que desconozco – dicha relación haya determinado el nombramiento de la Sr^a Pedrosa como miembro del TAD.

En su virtud,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE que, por presentado este escrito, tenga por realizadas las alegaciones y por formulada recusación contra D^a. Cristina Pedro Leis y se proceda a dar la tramitación legalmente establecida y, en caso de que se nos admitan las causa de recusación invocadas por parte de dichos miembros, se dicte resolución por la que se le aparte de la instrucción, con orden de no intervenir en el resto del expediente.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 24 de noviembre de 2017.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángel M. Villar". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'A' at the beginning. Below the signature, the text "Fdo.: Ángel M. Villar." is printed in a smaller, more formal font.